ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	
2-100 DE 2025	01/12/2025	8:30 AM	9:00 AM	Sala de Juntas
TEMA DE LA REUNION				
CONSOLIDACIÓN INFORME DE EVALUACION FINAL REQUISITOS HABILITANTES – IP-058-2025				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE				
Alexandra E. Braga			Líder del proceso	

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
ANA ISABEL VALENCIA SOLANO	Coordinadora Área Administrativa con asignación de funciones de la Coordinación del Grupo de inventarios y Almacén (Comité Evaluador)	X			X
JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO	Coordinador Área de Asistencia Legal	X			X
MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO	Coordinadora Área Financiera	X			X
MORELA CÁCERES DELGADO	Coordinadora Grupo de Bienestar y SST	X			X
ALEXANDRA E. BRAGA	Líder del Proceso	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
CONSOLIDACIÓN INFORME FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES – IP-058-2025	EN CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO, SE CONSOLIDA INFORMES DE EVALUACION FINAL PARA PUBLICACION Y TRASLADO	COMITÉ EVALUADOR	30 MINUTOS
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
ASUNTO: **PROCESO IP-058-2025**			

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD CON EL OBJETO "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO, DIAGNÓSTICO, DISEÑO TÉCNICO Y PRESUPUESTO DE LAS REDES CONTRA INCENDIOS DE DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, CON BASE EN EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO DEL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO".

En la ciudad de San José Cúcuta, siendo las 08:30 AM., del día primero (01) de diciembre del año 2025, se reunieron los integrantes del Comité Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta-Norte de Santander, con el fin de consolidar los resultados de las evaluaciones finales hechas por el comité evaluador luego de haber **ANALIZADO LAS OBSERVACIONES Y LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN** presentados al informe de evaluación inicial.

Que teniendo en cuenta que el día 14 de noviembre de 2025 se publicó el Acta 2-081 de 2025, que consolidaba el informe de evaluación inicial, el cual fue publicado del mismo día, arrojando el siguiente resultado:

N°	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			OFERTA ECONÓMICA
		Jurídicos	Técnicos	Técnicos SG-SST	Valor/Concepto
1	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	28.435.050 COP – CUMPLE
2	VERAMEZA SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	33.279.540 COP – CUMPLE

Que una vez vencido el termino de traslado del informe de evaluación, se recibieron por parte de los proponentes documentos para la subsanación de sus ofertas como también observaciones al informe frente a las propuestas de los demás participantes.

Que la entidad realizó una verificación de las observaciones y los documentos de subsanación arrojando el siguiente resultado el cual se acompasa con el documento de respuesta a las observaciones las cuales se publicarán y hacen parte integral de la presente acta:

N°	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			OFERTA ECONÓMICA
		Jurídicos	Técnicos	Técnicos SG-SST	Valor/Concepto
1	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	28.435.050 COP – CUMPLE
2	VERAMEZA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	33.279.540 COP – CUMPLE

Que ante los cambios ocurridos entre el resultado de la evaluación inicial y los del acta 2-083 de 2025, en especial aquellos que cambiaron el concepto por parte del evaluador de CUMPLE a NO CUMPLE, de la propuesta presentada por la empresa MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S, este Comité, decidió correr traslado para que ejercieran su derecho a la contradicción y presentaran las aclaraciones, observaciones o subsanaciones a que hubiese lugar y que consideren pertinentes hacer.

Para tal efecto se concedió un nuevo termino el cual se extenderá desde el momento de la publicación del acta 2-083-2025 y hasta el día 21 de noviembre a las 08:00 AM.

Que la entidad aclaró a los proponentes que ese nuevo término no habilitaba a los proponentes para subsanar aspectos que debieron ser corregidos conforme los términos otorgados respecto del primer informe, ni constituía un nuevo plazo para presentar observaciones adicionales sobre las demás propuestas radicadas.

Que dentro del término concedido por la entidad, el proponente MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S, presentó escritos de aclaración de su propuesta y anexó documentos.

Que el escrito presentado por el proponente antes mencionado es contestado por los evaluadores y las respuestas hacen parte integral de la presente acta.

Que la entidad realizó una verificación de las observaciones y los documentos allegados y en congruencia con las respuestas dadas las cuales se encuentran acompasadas con el resultado del informe de evaluación, el siguiente es el concepto final de la etapa de evaluación de proponentes:

N°	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO FINAL/HABILITACIÓN
		Jurídicos	Técnicos	Técnicos SG-SST	Valor/Concepto	
1	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	28.435.050 COP – CUMPLE	NO CUMPLE
2	VERAMEZA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	33.279.540 COP – CUMPLE	CUMPLE

RECOMENDACIÓN:

1. El Comité evaluador, manifiesta que el proponente VERAMEZA SAS identificado con el Nit. 900542772-8, CUMPLE con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso, por tal razón recomienda a la DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, aceptar la oferta de este proponente, Representado Legalmente por JAIME ORLANDO VERA, identificado con C.C N° 91.511.927, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($33.279.540) M/CTE

2. Dar publicidad a la presente acta, publicar el informe final técnico y las respuestas de la entidad, documentos que hacen parte integral de esta.

No se manifestó objeción alguna a lo antes mencionado, y de esta manera se dio por concluida la reunión, en constancia, firman quienes intervinieron siendo las 09:00 AM.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	PUBLICACIÓN DEL ACTA, DOCUMENTO DE RESPUESTAS Y EVALUACIONES	ALEXANDRA E. BRAGA	HASTA 01/12/2025

En constancia firman,

CONVOCADOS / ASISTENTES

ANA ISABEL VALENCIA SOLANO
Coordinadora Área Administrativa con asignación de funciones de la Coordinación del Grupo de inventarios y Almacén (Comité Evaluador)

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO
Coordinador Asistencia Legal

MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO
Coordinadora Área Financiera

MORELA CÁCERES DELGADO
Coordinadora Bienestar y SST

ALEXANDRA E. BRAGA
Líder del Proceso

EVALUACION JURIDICA No 087-2025

SUBSANACION -2

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP-058-2025

En cumplimiento de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo de 2015, los cuales reglamentan y establecen los parámetros para la contratación estatal, en concordancia con el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP- 058-2025** cuyo objeto consiste en contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de consultoría que suscriba la entidad con el objeto *"contratar la consultoría para la realización de estudio, diagnóstico, diseño técnico y presupuesto de las redes contra incendios de diferentes sedes administrativas y judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con base en el diagnóstico técnico del plan maestro de infraestructura física y en cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de seguridad contra incendio"*; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas en el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía y demás normas concordantes.

DOCUMENTACIÓN A REVISAR

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 079 del 14 de noviembre de 2025 se indicó:

A) La oferta presentada por:

1. La persona jurídica **"MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.640.163-6, representada legamente por el señor **MARIO ALEJANDRO BELEN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.253.650 de Cúcuta; este oferente **NO APORTÓ**, los documentos: "*Certificado Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio"; .* si bien es cierto lo presentó, el mismo es de fecha 30 de septiembre de 2025, y el pliego indica que este documento debe ser con "*con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección".*

 Así mismo no aportó el documento:*"Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993";* si bien es cierto anexo la certificación no aportó las planillas de pago como dicen los pliegos.

 Igualmente no presentó el RUT, si bien se presentó archivo, el mismo tiene clave y no abre, por lo que se da como no presentado el documento: "Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT –"

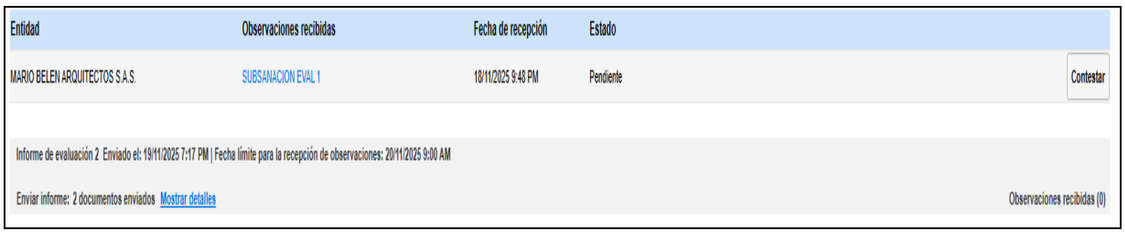
De igual forma no presento el documento: *"Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM"*

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 081 del 19 de noviembre de 2025 se indicó:

Este oferente **subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 079, como lo fueron: "*Certificado Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio";* "Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT –" y *"Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM"*

Respecto al documento:*"Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993";*

El proponente **"MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.",** presenta documento de Subsanación del Informe evaluación No.02 Requisitos HABILITANTES publicado en el SECOP II como resultado de la reevaluación realizada a la propuesta presentada mediante Acta 02-084 DE 2025; el cual presenta subsanación en el término establecido por la entidad en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento lo siguiente:



(…)

"*Yo, **MARIO ALEJANDRO BELEN CORREA** identificado con cédula de ciudadanía 88253650 de Cúcuta, en mi condición de Representante legal de **MARIO BELEN ARQUITECTOS SAS** identificada con **NIT 901640163-6**, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los CUATRO (4) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato no tuve personal a cargo y por ende no estoy obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social. Para los meses anteriores se adjuntan los respectivos soportes de pago de planillas de seguridad social".*

En este sentido el oferente allega **CERTIFICACIÓN** DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, NÓMINA Y SITUACIÓN REAL DE PERSONAL, firmado por el Representante Legal y su Revisor Fiscal donde manifiestan bajo gravedad de juramento que:

(…)

" *Las actividades relacionadas con el Contrato de **Interventoría 091 de 2024** se desarrollaron entre: **04 de diciembre de 2024** hasta **02 de agosto de 2025,** conforme acta de inicio y de terminación del contrato de interventoría "*

Durante dicho periodo, la empresa cumplió con los aportes de los trabajadores dependientes mientras existió la obligación legal de hacerlo.

*A partir del mes de **agosto de 2025** y hasta la fecha de expedición del presente documento, **la empresa NO tiene personal vinculado mediante contrato laboral**, motivo por el cual: • **No existe actualmente obligación** de realizar aportes a la seguridad social en calidad de empleador. **No se generan planillas PILA** correspondientes a trabajadores dependientes. Esto resulta conforme a la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 y el **Artículo 50 de la Ley 789 de 2002**. (…).*

En este sentido la Acreditación del pago por parte de las Personas Jurídicas, deben presentar un Certificado de pagos de aportes a seguridad social y parafiscales. Este certificado debe ser expedido por el revisor fiscal, si la empresa lo tiene, o por el representante legal. Como efectivamente lo acreditó junto con su oferta el oferente MARIO BELEN ARQUITECTOS SAS.

Así las cosas, como se puede verificar en los documentos de la Subsanación allegados(planillas pila aportes de seguridad social) por parte del oferente entre los meses de agosto y septiembre de la presente anualidad no tuvo personal a cargo, vinculado mediante vínculo laboral o contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta que el último contrato suscrito tuvo como fecha de ejecución hasta el 02 de agosto del 2025.

En este sentido, la norma habla de la necesidad de exigir o verificar el pago de seguridad social a los trabajadores independientes, el reglamento ha limitado dicha obligación a trabajadores o personas que han sido vinculados con un contrato de prestación de servicios, sea verbal o por escrito. Así se desprende del inciso segundo 1.2.4.1.7 del decreto 1625 de 2016.

Como lo enuncia el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002**;** establece que: *"siempre que se inicie un contrato de trabajo, sin importar su duración o se inicie, es obligatorio que el empleador afilie y pague las cotizaciones a la seguridad social".* Por ende, sin que medie esta condición no es posible exigir al oferente el aporte o pago de los meses en los que no tubo personal vinculado laboralmente a la empresa. En este sentido la entidad pudo verificar que el oferente:

- Cumplió con los aportes a seguridad social y parafiscales durante el periodo en que tuvo personal vinculado laboralmente, conforme a la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- A partir del 02 de agosto de 2025, la empresa no cuenta con trabajadores dependientes, por lo que no existe obligación legal de realizar aportes ni generar planillas PILA.

- Se allegó certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, bajo gravedad de juramento, acreditando la situación real de personal y los pagos efectuados.

Además el Consejo de Estado – Sección Segunda, ha reiterado que la calidad de representante legal no implica automáticamente una relación laboral, pues para que exista vínculo laboral deben concurrir los tres elementos esenciales:

- Prestación personal del servicio
- Remuneración
- Subordinación (facultad del empleador para dar órdenes sobre modo, tiempo y cantidad de trabajo)

Si no se acredita subordinación, no hay relación laboral, aunque exista representación legal. Véase:

- Sentencia 2012-00214 de 2021: “Para demostrar relación laboral se requiere probar subordinación; la coordinación de actividades no implica subordinación”.
- Sentencia 2014-00524 de 2020: “El principio de primacía de la realidad opera cuando se oculta una relación laboral bajo un contrato de prestación de servicios; la subordinación es el elemento determinante”.
- Fallo 00741 de 2019: “No se acreditó subordinación, por lo que no se configuró contrato realidad”.

De igual forma la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) ha indicado mediante concepto que el representante legal puede ser considerado **trabajador independiente** si no existe subordinación, y por tanto debe cotizar como independiente cuando perciba ingresos iguales o superiores a un salario mínimo. Esto significa que **no hay obligación de la empresa de pagar aportes como empleador** si el representante legal no tiene vínculo laboral.

Por ende, la entidad partiendo del principio de la buena fé acreditada por el Representante Legal de la empresa oferente y avalada por el Revisor Fiscal procede a validar dicha Certificación.

El principio de buena fe obliga a las entidades públicas a asumir que la información aportada por los particulares es veraz y actúa con honestidad y lealtad. Este principio, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, significa que la administración debe actuar de manera transparente y no exigir requisitos adicionales no previstos por la ley, protegiendo así los derechos ciudadanos. La mala fe debe ser probada por la administración y no puede ser presumida.

Así mismo éste proponente “MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.”, en una verificación hecha por la entidad en la plataforma SECOP II, se encontró que el proponente contaba con un contrato en ejecución desde el 20 de octubre de 2025 con la Alcaldía de Villa del Rosario, al respecto se indica por parte de la entidad que dicha circunstancia no desvirtúa la certificación allegada, toda vez que la obligación de realizar aportes a la seguridad social surge únicamente cuando existe personal vinculado mediante contrato laboral o de prestación de servicios, y la obligación se genera posteriormente al cierre de este proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior se procede a habilitar al Proponente “MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.”, por CUMPLIR con el requisito jurídico de pagos de seguridad social y parafiscales, por lo que éste **CUMPLE** con la capacidad jurídica para contratar, en consecuencia, es **ADMISIBLE JURIDICAMENTE**.

Se expide en Cúcuta a los 28 días del mes de Noviembre de 2025.



JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO.
Coordinador Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2025

EVALUACIÓN TÉCNICA MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.

REQUISITOS HABILITANTES

1. Experiencia Habilitante del Proponente.

NUMERO CONSECUTI-VO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL CONTRATANTE	EN CASO DE PROPONENTE PLURAL INDICAR EL NOMBRE DEL INTEGRANTE DE LA FIGURA ASOCIATIVA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	CUMPLE/ NO CUMPLE
	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.	INTERVENTORÍA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL BLOQUE A, EXTENSIÓN SOACHA	CUMPLE

RESULTADO: CUMPLE CON ESTE CRITERIO

2. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

PERSONAL PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA	CUMPLE/ NO CUMPLE
INGENIERO HIDRAULICO O CIVIL O/ ARQUITECTO	Ingeniero hidráulico o Civil o/ Arquitecto, Postgrado en ingeniería hidráulica ó/ Recursos hidráulicos o/ Ingeniería de Protección Contra Incendios, Experiencia General: 6 años Experiencia Específica: 3 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de protección contra incendios o consultorías de diseños de sistemas de protección contra incendios	**NO CUMPLE**
INGENIERO ELÉCTRICO	ingeniero eléctrico, Experiencia General: 5 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de protección contra incendios o consultorías de diseños de sistemas de protección contra incendios	**NO CUMPLE**
ARQUITECTO	Arquitecto, Experiencia General: 5 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de protección contra incendios o consultorías de diseños de sistemas de protección contra incendios	**NO CUMPLE**

INGENIERO HIDRÁULICO O CIVIL O/ ARQUITECTO - RCI	ENOVALDO JESUS HERRERA MELENDEZ			
PREGRADO	INGENIERO CIVIL			
POSTGRADOS	M. Sc. Recursos hidráulicos			
EXPEDICIÓN MATRICULA PROFESIONAL	21/06/2007			
EXPERIENCIA GENERAL	SEIS (6) AÑOS			OBSERVACIONES

EXPERIENCIA ESPECIFICA	TRES (3) AÑOS			
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN AÑOS	
HIDRO CONSULTORES LTDA	01/06/2016	30/04/2025		LA EXPERIENCIA PRESENTADA NO PERMITE ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBEN DEMOSTRARSE PARA ESTE PROCESO EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA.

INGENIERO ELÉCTRICO	SAID FERNANDO CASTRO CERVANTES			
PREGRADO	INGENIERO ELECTRICISTA			
POSTGRADOS				
EXPEDICIÓN MATRICULA PROFESIONAL	11/12/2012			
EXPERIENCIA GENERAL	CINCO (5) AÑOS			OBSERVACIONES
EXPERIENCIA ESPECIFICA	DOS (2) AÑOS			
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN AÑOS	
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	15/01/2020	30/09/2020		LA EXPERIENCIA PRESENTADA NO PERMITE ACREDITAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBEN DEMOSTRARSE PARA ESTE PROCESO EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	10/01/2021	25/11/2021		
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	05/03/2022	30/12/2022		
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	12/02/2023	30/08/2023		
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	15/01/2024	30/08/2024		

ARQUITECTO	MARIO ALEJANDRO BELEN CORREA			
PREGRADO	ARQUITECTO			
POSTGRADOS	ESPECIALISTA EN GERENCIA DE OBRA			
	MAGISTER EN DISEÑO SOSTENIBLE			
EXPEDICIÓN MATRICULA PROFESIONAL	11/12/2015			
EXPERIENCIA GENERAL	CINCO (5) AÑOS			OBSERVACIONES
EXPERIENCIA ESPECIFICA	DOS (2) AÑOS			
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN AÑOS	
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	31/01/2021	01/12/2023		LA EXPERIENCIA PRESENTADA NO PERMITE ACREDITAR
HEXAGON ING CONSTRUCCIONES S.A.S.	31/01/2023	01/12/2024		

				LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBEN DEMOSTRARSE PARA ESTE PROCESO EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

RESULTADO: NO CUMPLE CON ESTE CRITERIO

JONATHAN BAUTISTA CABALLERO Profesional Universitario Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta	**MARTHA RUTH DEVIA CADENA** Coordinadora Grupo Inventarios y Almacén Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

San José de Cúcuta, 28 de noviembre de 2025

EVALUACIÓN TÉCNICA VERARD SAS

REQUISITOS HABILITANTES

1. Experiencia Habilitante del Proponente.

NUMERO CONSECUTI-VO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DEL CONTRATANTE	EN CASO DE PROPONENTE PLURAL INDICAR EL NOMBRE DEL INTEGRANTE DE LA FIGURA ASOCIATIVA QUE ACREDITA LA EXPERIENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	CUMPLE/ NO CUMPLE
72	UNION TEMPORAL ACOPIO LECHERO	MUNICIPIO DE ARAUQUITA	VERARD SAS	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A "CONSTRUCCIÓN MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE LECHE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA"	CUMPLE

RESULTADO: CUMPLE CON ESTE CRITERIO

2. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

PERSONAL PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA MÍNIMA	CUMPLE/ NO CUMPLE
INGENIERO HIDRAULICO O CIVIL O/ ARQUITECTO	Ingeniero hidráulico o Civil o/ Arquitecto, Postgrado en ingeniería hidráulica ó/ Recursos hidráulicos o/ Ingeniería de Protección Contra Incendios, Experiencia General: 6 años Experiencia Específica: 3 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de protección contra incendios o consultorías de diseños de sistemas de protección contra incendios	**CUMPLE**
INGENIERO ELÉCTRICO	ingeniero eléctrico, Experiencia General: 5 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de protección contra incendios o consultorías de diseños de sistemas de protección contra incendios	**CUMPLE**
ARQUITECTO	Arquitecto, Experiencia General: 5 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de protección contra incendios o consultorías de diseños de sistemas de protección contra incendios	**CUMPLE**

INGENIERO HIDRÁULICO O CIVIL O/ ARQUITECTO - RCI	ABNER ALEXEY RINCON SUAREZ			
PREGRADO	INGENIERO CIVIL			
POSTGRADOS	M. Sc. Recursos hídricos y Saneamiento Ambiental			
EXPEDICIÓN MATRICULA PROFESIONAL	31/01/2013			
EXPERIENCIA GENERAL	SEIS (6) AÑOS			OBSERVACIONES
EXPERIENCIA ESPECIFICA	TRES (3) AÑOS			
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN AÑOS	
FORTALECIMIENTO DEL ESLABON AGROINDUSTRIAL DE LA CADENA CARNICA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE INVERSIONES PARA DAR ALCANCE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO EN EL FRIGOMATADERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA; DEPARTAMENTO DE ARAUCA				
INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A " CONSTRUCCION MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE LECHE DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	01-08-2015	22-12-2018	3.4	
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA ARAUCA				
			3.4	

INGENIERO ELÉCTRICO	FELIX ALBEIRO ACOSTA RIVEROS			
PREGRADO	INGENIERO ELECTRICISTA			
POSTGRADOS				
EXPEDICIÓN MATRICULA PROFESIONAL	1/01/2010			
EXPERIENCIA GENERAL	CINCO (5) AÑOS			OBSERVACIONES
EXPERIENCIA ESPECIFICA	DOS (2) AÑOS			
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN AÑOS	
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PLANTA DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL DE PLATANO	01/12/2020	01/11/2023	2.96	
CONSTRUCCIÓN UNIDADES SANITARIAS RURALES CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE ARAUQUITA – LOTE 1.	01/02/2022	27/01/2023	1	
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN	01/11/2013	31/12/2013	0.16	
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO ETAPA II DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA INMACULADA SEDE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON	08/05/2014	07/10/2014	0.42	
			4.54	

ARQUITECTO	JORGE FELIPE SÁNCHEZ GIL			
PREGRADO	ARQUITECTO			
POSTGRADOS				
EXPEDICIÓN MATRICULA PROFESIONAL	27/01/2017			
EXPERIENCIA GENERAL	CINCO (5) AÑOS			OBSERVACIONES
EXPERIENCIA ESPECIFICA	DOS (2) AÑOS			
CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DURACIÓN AÑOS	
RAMIRO DUSSAN PEÑA	15/10/2015	31/10/2017	2.07	

RESULTADO: CUMPLE CON ESTE CRITERIO

JONATHAN BAUTISTA CABALLERO Profesional Universitario Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta	**MARTHA RUTH DEVIA CADENA** Coordinadora Grupo Inventarios y Almacén Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta